



**TEKOHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187843

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 756/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "CERAMICA AURORA, PRODUCCION PISCICOLA PARA AUTOCONSUMO Y ASERRADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO HEBERLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3753, 1496 Y 540, PADRONES N° 4269, 2591 Y 1602. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA AURELIA, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 25 de abril de 2018-
VISTO: Que el Informe de Auditoría, EXP. SEAM N° 3145/18, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio Reg. CTCA N° I-745, del Proyecto, "CERAMICA AURORA PRODUCCION PISCICOLA PARA AUTOCONSUMO Y ASERRADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO HEBERLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3753, 1496 Y 540, PADRONE N° 4269, 2591 Y 1602. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA AURELIA, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, el proyecto ha sido monitoreado por los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental en fecha 08 de marzo de acuerdo a lo obrante en el Memorandum DMIA N° 173/2017.-----
Que, la actividad consiste en Cerámica Aurora, producción piscícola para autoconsumo y aserradero.-----
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 052 del 17 de mayo del 2016.-----
Que, el proyecto ha presentado un cronograma de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----
Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3°** El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 422/93 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.---
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art.7°** El Informe de Auditoría más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.843 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

